

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL122-2023

Radicación n.º 94105

Acta 2

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que corresponde dentro del trámite del recurso extraordinario de casación frente a la sentencia del 22 de junio de 2021 emitida por la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ELIZA ANTONIA VACCA MANRIQUE** actuando en nombre propio y en representación de la menor **G.M.V., DANIELA MÁRQUEZ VACCA Y ASTRID ELIANA MÁRQUEZ VACCA** contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA - COFLONORTE**.

I. ANTECEDENTES

Eliza Antonia Vacca Manrique y otros impetraron

demanda ordinaria laboral en contra de la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. - Coflonorte, con el fin de que se declarara la culpa patronal por accidente laboral y se condenara a esta al pago de la indemnización plena de perjuicios contemplada en el artículo 216 del CST, por concepto de daños morales y materiales.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, mediante providencia del 2 de noviembre de 2017, admitió el llamamiento en garantía propuesto por la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. – Coflonorte y ordenó la vinculación de Positiva Compañía de Seguros S.A y QBE Seguros S.A, actualmente Zurich Colombia Seguros S.A. Luego, a través de la sentencia del 24 de octubre de 2019, absolvió a la pasiva.

La parte demandante interpuso recurso de apelación y la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo, en decisión del 22 de junio de 2021, confirmó la decisión de primera instancia.

En desacuerdo con la decisión anterior, el apoderado de los interesados interpuso recurso extraordinario de casación, que fue concedido por el *ad quem*, mediante auto del 26 de agosto de 2021.

Por auto del 22 de junio de 2022, esta Sala lo admitió y corrió traslado a la parte recurrente para que presentara la demanda de casación correspondiente, la cual se radicó el 1 de agosto siguiente.

Mediante memorial del 5 de octubre de 2022, el apoderado de la parte Recurrente, allegó un memorial a través del cual manifestó que:

1. Es hasta el día 07 de julio de 2022, que como apoderado recurrente pude acceder al expediente con Radicado Interno No 94105, mediante el sistema “Gestor Documental Best-Doc”, a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co>, situación que debe ser considerada [sic] a efecto de contabilizar los términos de traslado del recurso.

2. De otro lado, en el sistema de Consulta del expediente se observan un total de 12 archivos en formato PDF contentivos del expediente digitalizado, se advierte que no se ha podido acceder a las siguientes piezas procesales, por no encontrarse contenida en dichos archivos:

- Los audios respectivos de las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS realizadas ante el JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

- La Sentencia de segunda instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO.

- El audio de la audiencia de lectura de fallo de segunda instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO o su respectiva acta.

II. CONSIDERACIONES

El traslado para presentar la demanda de casación correspondiente corrió del 30 de junio de 2022 al 29 de julio del mismo año.

El 22 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante le solicitó a la Secretaría de esta Sala el acceso al expediente digital; de ahí que, el mismo día, se remitió al correo electrónico solucionesabog@gmail.com (indicado por la parte en su escrito petitorio), el instructivo de acceso al sistema de consulta externa de expediente digital de esta

Corporación, ello de acuerdo con la información suministrada a este despacho por la Secretaría de esta Sala.

En ese sentido, resulta claro que el mismo día que se solicitó acceso al expediente digital, se le dio respuesta con el instructivo para poder acceder al mismo; por ende, no puede tenerse como cierto lo dicho por el apoderado de que solo hasta el 7 de julio de 2022 tuvo acceso al mismo.

Ahora, aquel también manifiesta que el expediente no se encontraba completo; no obstante, revisado ello por este despacho, se evidencia que sí reposa el expediente completo y que allí se encuentran las piezas procesales que echa de menos, esto es, los audios de las audiencias de primera instancia y el fallo de segunda instancia el cual se profirió de manera escrita y no oral.

En consecuencia, como la demanda se radicó hasta el 01 de agosto de 2022, se evidencia que la misma fue extemporánea y por ello, en consonancia con el artículo 65 del Decreto 528 de 1964, se declarará DESIERTO el recurso y se ordenará la remisión del expediente al tribunal de origen para lo pertinente.

Finalmente, la Sala se abstiene de reconocer a PROFFENSE S.A.S. como apoderada de Positiva Compañía de Seguros S.A., toda vez que no se aportó con el poder la Escritura Pública en donde se acredite a Isabel Cristina Cardenas Restrepo como apoderada general de dicha entidad.

Asimismo, se tendrá en cuenta la renuncia presentada por Alberto Pulido Rodríguez, identificado con C.C. 79.325.927 y portador de la T.P. 56.352, al poder otorgado por Positiva Compañía de Seguros S.A. Lo anterior, por cuanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso extraordinario de casación, propuesto por **ELIZA ANTONIA VACCA MANRIQUE** actuando en nombre propio y en representación de la menor **G.M.V., DANIELA MÁRQUEZ VACCA Y ASTRID ELIANA MÁRQUEZ VACCA**, contra la sentencia proferida por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo el 22 de junio de 2021, en el proceso que promovieron en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA - COFLONORTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

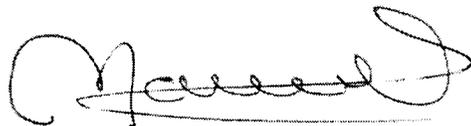
SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer a PROFFENSE S.A.S. como apoderada de Positiva Compañía de Seguros S.A.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por Alberto Pulido Rodríguez, identificado con C.C. 79.325.927 y portador de la T.P. 56.352, al poder otorgado por Positiva Compañía de Seguros S.A.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: DEVOLVER el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **8 de febrero de 2023** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **014** la
providencia proferida el **25 de enero de 2023.**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 de febrero de 2023** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el 25 de enero de 2023.

SECRETARIA _____